



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DESERVICIO EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL PASCUALES ARIZA identificado con la C.C. No. 3.721.330,

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de ACUMULACION de demanda, invocada por el apoderado judicial de DIEGO A. ORTEGA VILLARREA. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 22 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, julio veintidós (12) de dos mil veintidós (2020).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito presentado por correo electrónico en mayo 16 de 2022, con el cual se pide la acumulación en contra del demandado: JOSE RAFAEL PASCUALES ARIZA identificado con la C.C. No. 3.721.330, de quien se afirma tiene una obligación pendiente con DIEGO A. ORTEGA VILLARREAL, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ( \$8.000.000.00), por concepto de capital señalado en la LETRA DE CAMBIO y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de las pretensiones invocadas y las costas procesales.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario indicar que con la demanda de acumulación no se allegó el documento base recaudo con cual pretenden que libre orden de pago, Por lo anterior, no queda otro camino que negar la acumulación de la demanda solicitada por DIEGO A. ORTEGA VILLAREAL.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Negar la solicitud de acumulación de demanda presentada por DIEGO A. ORTEGA VILLARREA a través de apoderado judicial, en contra de JOSE RAFAEL PASCUALES ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a95287f58c8348b6e5600e69e6ada253d15cd74742fb9dcd929d866244afad6**

Documento generado en 22/07/2022 03:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**